

**Radicación Nro. 1995-03255-00**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, ocho de marzo de dos mil veintiuno.**

Procede el Despacho a resolver el derecho de petición presentado por el demandado señor PEDRO EMILIO LEÓN GALVÁN, en el siguiente sentido:

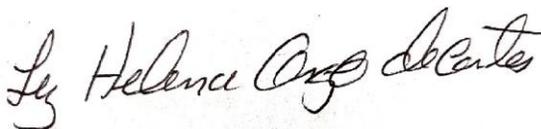
El presente proceso se encuentra terminado con sentencia de fecha 19 de julio de 1996, lo cual no puede ser modificado por el Despacho, ni unilateralmente por una de las partes.

Toda vez que la medida relacionada con el impedimento de salida del país del demandado se decretó como garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria para los beneficiarios FREDY EMILIO Y SANDRA MILENA LEÓN GÓMEZ, ésta se mantiene hasta cuando sea exonerado el demandado de la cuota de alimentos o los alimentarios de la cuota, hoy mayores de edad, así lo deseen en forma definitiva.

Por lo tanto, no se accede a lo solicitado por el demandado, considerando que el mismo dispone de los medios establecidos en la Ley para iniciar el trámite correspondiente, cual es, en el presente caso, la Exoneración de Cuota Alimentaria.

Entérese de la providencia al peticionario, vía correo electrónico denunciado en la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO</b></p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 040 de hoy, 09 de marzo de 2021.</p> <p>Secretario: <b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b></p>
---